



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 367

21 de julio de 2022

Pág. 6

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (622/000095)

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, presentada por los Grupos Parlamentarios Democrático (Ciudadanos, Agrupación de Electores «Teruel Existe» y Partido Regionalista de Cantabria) y Mixto.

El plazo para la presentación de otras proposiciones de ley sobre el mismo objeto o materia, por analogía con lo dispuesto en el artículo 106.2 del Reglamento del Senado, finalizará el próximo día 16 de septiembre de 2022, viernes.

El plazo para que el Gobierno pueda manifestar su conformidad o disconformidad con la tramitación de la Proposición de Ley al amparo del artículo 151 del Reglamento del Senado finalizará el próximo día 12 de septiembre de 2022, lunes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 19 de julio de 2022.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 367

21 de julio de 2022

Pág. 7

A la Mesa del Senado.

Los Grupos Parlamentarios Democrático y Mixto, a iniciativa de José Miguel Fernández Viadero, Senador del Partido Regionalista de Cantabria (PRC) por la Comunidad Autónoma de Cantabria, Clemente Sánchez-Garnica Gómez, Senador del Partido Aragonés (PAR) por la Comunidad Autónoma de Aragón y Alberto Catalán Higuera, Senador de Unión del Pueblo Navarro (UPN) por la Comunidad Foral de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Senado, presentan la siguiente Proposición de Ley.

ANTECEDENTES

- Constitución Española.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Exposición de motivos

La situación a la que se enfrentan los municipios atravesados por cursos fluviales se ha tornado insostenible en los últimos años, dada la sucesión cada vez más frecuente de inundaciones, una deriva de la que puede ser ejemplo toda la ribera del Ebro.

Estas inundaciones tienen su origen por lo general en grandes avenidas de agua acaecidas en épocas de lluvias o deshielo que tradicionalmente han estado presentes, pero han tenido un alcance limitado, a diferencia de lo que se está viviendo en tiempos más recientes, en los que la magnitud de estos desbordamientos ha aumentado de una forma importante.

Así, si históricamente se han padecido inundaciones que eran previsibles, pues los cauces de los ríos estaban limpios y el desagüe podía producirse sin mayores dificultades, en la actualidad nos enfrentamos a una situación radicalmente distinta, dado que nos encontramos con cauces plagados de obstáculos físicos, como lo pueden ser árboles caídos, maleza o importantes acumulaciones de gravas, entre otros, que no hacen sino dificultar la evacuación natural de las aguas.

A lo anterior le hemos de unir la aparición de fenómenos meteorológicos más extremos, con episodios de lluvias torrenciales muy marcados, lo que hace que las inundaciones afecten cada vez a extensiones territoriales más extensas, afectando peligrosamente ya a núcleos urbanos, centros productivos, y tierras en cultivo a las que antes no llegaban, con el impacto económico y social que ello lleva aparejado.

Hemos de pensar en zonas residenciales, industrias, plantaciones de frutales, centros deportivos, lugares destinados al ocio, etc., que están en peligro casi continuo de quedar anegadas por la crecida de los ríos. Con ello se pone en peligro no solo a una amplia porción de la actividad económica de las zonas de ribera, sino también la propia seguridad de la población de estas zonas quien, en la mayor parte de las ocasiones, no disponen de tiempo suficiente para evacuar sus viviendas en plena crecida de los ríos, quedando condenada también a la pérdida de sus enseres que, en muchas ocasiones, tienen un incalculable valor sentimental para los afectados.

Esta situación viene derivada de varios factores, aunque el principal es, como ya se ha señalado anteriormente, la falta de limpieza de los cursos fluviales, una competencia que ostentan las Confederaciones Hidrográficas en el todos los cauces de su ámbito excepto en los tramos urbanos de los mismos, en los cuales la competencia se traslada a los Ayuntamientos, que en todo caso deben contar con la autorización de la Confederación competente para realizar cualquier tipo de actuación sobre las cauces que atraviesan su núcleos de población.

Esto último ha dado lugar a una serie de problemas por varias razones, siendo dos la principales: la primera, la falta de recursos económicos de los Consistorios para realizar las actuaciones necesarias para prevenir las inundaciones, dado su alto coste en la mayor parte de los casos; y la segunda, la negativa de las Confederaciones Hidrográficas a conceder los permisos necesarios para que los Ayuntamientos que estén en disposición de hacerlo puedan realizar esas inversiones de limpieza o acondicionamiento de los cauces.

Ante este cúmulo de problemas, debe estudiarse una nueva regulación que atienda a las necesidades a las que nos enfrentamos hoy en día, pues así lo reclaman tanto la principal Administración afectada —los Ayuntamientos—, como la ciudadanía que lleva años sufriendo en sus propias carnes la destrucción que las inundaciones causa en su entorno y en su propia vida.

Atendiendo al marco jurídico vigente, hemos de señalar que la Ley de Aguas, ya desde su redacción inicial de 1985, atribuye a los Organismos de Cuenca, es decir a las Confederaciones Hidrográficas, la administración y control del Dominio Público Hidráulico y la redacción de proyectos y construcción de obras

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 367

21 de julio de 2022

Pág. 8

con cargo a sus fondos propios. En base a ello, se ejecutaban programas de mantenimiento y conservación de cauces, que permitían mantener en un estado de conservación adecuado nuestros cauces fluviales, reduciendo además los riesgos de inundación.

Sin embargo, con la aprobación del Plan Hidrológico Nacional y la interpretación que del mismo se está dando, ese régimen que tan buenos resultados estaba dando, se transforma, derivando competencias hasta entonces claramente estatales, a los municipios.

Esto es así, por el artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en cuyo cuarto apartado se establece que «las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico».

Este enunciado, que podía tener una base por las competencias que tienen los Ayuntamientos para poder decidir en sus ámbitos urbanos, se desconfigura, en su redacción y en la interpretación que ha dado lugar, de tal forma que las actuaciones las tienen realizar los ayuntamientos, en base a sus competencias urbanísticas en suelo urbano mientras que autorizaciones, aunque sean suelo urbano, siguen correspondiendo a las Confederaciones Hidrográficas, por sus competencias para el control del Dominio Público Hidráulico y para otorgar todo tipo de tipo de autorizaciones en ese Dominio Público.

Así las cosas, las decisiones sobre si se puede actuar en los cauces y el cómo se mantienen en la Confederación pero las obligaciones para actuar se trasladan, por ley y sin fondo económico alguno transferido, a las entidades municipales, todo lo contrario a lo que habría sido lo razonable y justo, esto es, dotar de un canal mayor de participación y decisión a las entidades municipales en las zonas urbanas, manteniendo la ejecución en el que tiene mayor capacidad de actuación, con recursos humanos, materiales y económicos, que son las Confederaciones.

Es cierto que el Ministerio competente en materia de medio ambiente y las Administraciones Autonómicas y Locales pueden suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones, pero los acuerdos están atribuyendo actuaciones en las zonas urbanas a las Entidades Locales, motivados en el citado artículo 28.4. de la Ley, saliendo en la mayor parte de los casos perjudicadas las administraciones municipales.

Para garantizar la unidad de acción en esta materia, así como para dar solución a una problemática real que padece la ciudadanía, se presenta la siguiente Proposición de Ley:

Artículo único. Modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Se modifica el artículo apartado 4 del artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que queda redactado como sigue:

«4. Las actuaciones de mantenimiento periódico en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico oídas las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones Autonómicas y Locales podrán suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contravengan o se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 14 de junio de 2022.—El Portavoz del GPD, **Miguel Sánchez López**.—El Senador, **José Miguel Fernández Viadero**.—El Portavoz del GPMX, **Clemente Sánchez-Garnica Gómez**.—El Senador, **Alberto Catalán Higuera**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 367

21 de julio de 2022

Pág. 9

A la Mesa del Senado.

En relación con la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (Núm. Exp. 622/000095) presentada por iniciativa de los Senadores José Miguel Fernández Viadero (PRC-GPD), Clemente Sánchez-Garnica Gómez (PAR-GPMX) y Alberto Catalán Higuera (UPN-GPMX), se comunica que no es posible hacer un cálculo del coste económico que conllevaría y, en todo caso, se aplicará según la disponibilidad presupuestaria del Gobierno.

Palacio del Senado, 22 de junio de 2022.—El Portavoz del GPD, **Miguel Sánchez López**.—El Senador, **José Miguel Fernández Viadero**.—El Portavoz del GPMX, **Clemente Sánchez-Garnica Gómez**.—El Senador, **Alberto Catalán Higuera**.

cve: BOCCG_D_14_367_3314